I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 2667/95 DE LA COMISIÓN

de 17 de noviembre de 1995

relativo al suministro de productos de la pesca en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 [2], y, en particular, la letra c) del apartado 1 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1420/87 del Consejo, de 21 de mayo de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3972/86 relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria [3], establece la lista de los países y organismos susceptibles de recibir ayuda y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob;

Considerando que, como consecuencia de una decisión relativa a la concesión de ayuda alimentaria, la Comisión ha otorgado, a determinados beneficiarios, doce toneladas de productos de la pesca;

Considerando que procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de los productos que se vayan a suministrar en concepto de ayuda alimentaria comunitaria [4], modificado por el Reglamento (CEE) nº 790/91 [5]; que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, así como el procedimiento que deberá seguirse para determinar los gastos que resulten de ello,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En concepto de ayuda alimentaria comunitaria, se procederá a la movilización en la Comunidad de productos de la pesca para suministrar al beneficiario que se indica en el Anexo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2200/87 y con las condiciones que figuran en el Anexo. La concesión de suministros se realizará mediante licitación.

Se presupone que el adjudicatario tiene conocimiento de todas las condiciones generales y particulares aplicables y que las ha aceptado. No se considerará escrita ninguna otra condición o reserva contenida en su oferta.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1.
[2] DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6.
[3] DO nº L 136 de 26. 5. 1987, p. 1.
[4] DO nº L 204 de 25. 7. 1987, p. 1.
[5] DO nº L 81 de 28. 3. 1991, p. 108.

ANEXO

LOTE A

1. **Acción nº** (1): 1596/94
2. **Programa**: 1994
3. **Beneficiario** (2): Euronaid, Postbus 12, NL-2501 CA Den Haag, Nederland [tel.: (31 70) 33 05 757; telefax: 36 41 701; télex 30960 EURON NL]
4. **Representante del beneficiario** (3): deberá ser determinado por el beneficiario
5. **Lugar o país de destino**: Madagascar
6. **Producto que se moviliza**: conservas de caballa en aceite vegetal
7. **Características y calidad de la mercancía** (3): Filetes « de tipo salmón » (trozos enteros de caballa descabezada, eviscerada y sin cola), de la campaña 1994 o 1995; código NC 1604 15 19
8. **Cantidad total**: 12 toneladas
9. **Número de lotes**: 1
10. **Envasado y marcado** (6) (7):

    Véase DO nº C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 (VIII A 2 y VIII A 3)

    Latas con un peso neto máximo de 400 g; embaladas en cajas de cartón con un peso máximo de 20 kg

    Inscripciones en francés

    Inscripciones complementarias: « Date d'expiration: ..... »

    En caso de que las menciones requeridas no puedan imprimirse en las latas, deberán serlo bien en un embalaje exterior que llevará cada lata, bien en una o varias etiquetas autoadhesivas aplicadas en las latas

    La fecha de fabricación y la de caducidad deberán imprimirse en las latas, no en las etiquetas autoadhesivas
11. **Modo de movilización del producto**: mercado de la Comunidad
12. **Fase de entrega**: entregado en el puerto de embarque
13. **Puerto de embarque**: —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario**: —
15. **Puerto de desembarque**: —
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque**: —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque**: del 25. 12. 1995 al 14. 1. 1996
18. **Fecha límite para el suministro**: —
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro**: licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas**: el 4. 12. 1995, a las 12 horas (hora de Bruselas)
21. **En caso de segunda licitación**:
    a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: el 18. 12. 1995, a las 12 horas (hora de Bruselas)
    b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque: del 8 al 28. 1. 1996
    c) fecha límite para el suministro: —
22. **Importe de la garantía de licitación**: 15 ecus por tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega**: 10 % del importe de la oferta expresada en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas y las garantías de licitación** (1): Bureau de l'aide alimentaire à l'attention de Monsieur T. Vestergaard, bâtiment Loi 130, bureau 7/46, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel [télex 22037 AGREC B; telefax: (32-2) 296 20 05 / 295 01 32 / 296 10 97]
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario** (4): —

Notas :

(1) El número de la acción debe reseñarse en toda la correspondencia.

(2) El adjudicatario se pondrá en contacto con el beneficiario, a la mayor brevedad posible, a fin de determinar los documentos de expedición necesarios.

(3) El adjudicatario expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear. El certificado de radiactividad deberá indicar el contenido en cesio 134 y 137 y en yodo 131.

Al efectuarse la entrega el adjudicatario transmitirá al beneficiario o a su representante el documento siguiente :

— certificado sanitario.

(4) No se aplicará a la presentación de las ofertas la disposición contemplada en la letra g) del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2200/87.

(5) El proveedor deberá enviar un duplicado del original de la factura a : Willis Corroon Scheuer, PO Box 1315, NL-1000 BH Amsterdam.

(6) El embarque habrá de realizarse por el sistema FCL/FCL, en contenedores de 20 pies. El abastecedor correrá con los gastos de descarga y estiba de los contenedores en la terminal de contenedores del puerto de embarque. El destinatario se hará cargo de los posteriores gastos de carga, incluidos los del traslado desde la terminal de contenedores.

No serán aplicables las disposiciones del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2200/87.

El adjudicatario deberá presentar al encargado de recibir los lotes una lista de cada contenedor, especificando el número de latas de cada expedición, tal como se especifica en el anuncio de licitación.

El adjudicatario deberá cerrar herméticamente cada contenedor por medio de un cerrojo numerado (sysko locktainer 180 seal), cuyo número comunicará al expedidor del beneficiario.

(7) Por inaplicación excepcional del DO nº C 114, el punto VIII A 3 c) se sustituye por el texto siguiente : « la inscripción "Comunidad Europea" ».